

ARTÍCULO 90.- Los actos administrativos dictados por funcionarios o empleados del municipio deberán contener:

- a. El nombre de la institución a que pertenece el órgano que emite el Acto.
- b. El nombre del órgano que emite el Acto.
- c. El lugar, la fecha y número en que el Acto es dictado. d. El nombre del Contribuyente a quien va dirigido el Acto.
- e. La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertinentes.
- f. La decisión respectiva.
- g. El nombre de los funcionarios o funcionarios que suscriben el Acto, con indicación de la titularidad con que actúan.
- h. El sello de la oficina.

ARTÍCULO 91.- Las notificaciones se practicarán en forma escrita, conteniendo el texto íntegro del Acto, los recursos que proceden con indicación de los plazos para ejercerlo y los órganos ante los cuales debe imponerse.

ARTÍCULO 92.- Las notificaciones se practicarán en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al interesado. Se tendrá también por notificado legalmente el interesado representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento

inequívoco del Acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.

2. Por su correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) del cual se dejará copia al destinatario en donde conste la fecha de entrega.

3. Por constancia escrita entregada por el personal del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) en el domicilio del interesado; esta notificación se hará a cualquier persona que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado de esta constancia.

4. Cuando resulte imposible hacer la notificación a los interesados en forma prevista en los ordinarios anteriores, el Acto se publicará en la Gaceta Municipal, o en un periódico de circulación en el Municipio, o en un diario de circulación regional o nacional. En estos casos, el lapso para recurrir comenzará a contarse a partir del Décimo (10) día continuo siguiente a la fecha de la publicación, circunstancia ésta que se advertirá en forma expresa, y en la publicación contendrá un extracto de la resolución.

ARTÍCULO 93.- Los Presidentes, Vice-Presidente, Gerentes, Directores o Administradores o otros asesores de las sociedades Civiles o Mercantiles, firmas unipersonales, personas naturales o jurídicas, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

ARTÍCULO 94.- Las Notificaciones se practicarán en día y horas hábiles.

CAPÍTULO XVI

DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

ARTICULO 95.- Están exentos del pago de la Patente o tasas de que trata está Ordenanza, aquellos entes Públicos o Privados que por su naturaleza jurídica pertenezcan a este Municipio y, la actividad artesanal autóctona cuando se ejerza en su residencia, domicilio o en forma ambulante por el mismo artesano.

ARTÍCULO 96.- El Concejo Municipal, por acuerdo aprobado por las Dos Terceras Partes de sus miembros, previa solicitud del Alcalde, podrá autorizarlo para acordar la exoneración total o parcial del pago de la Patente contemplada en esta Ordenanza a todas las nuevas industrias que se instalaren en jurisdicción de este Municipio. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El acuerdo del Concejo Municipal que autorice al Alcalde para conceder el beneficio previsto en este Artículo, deberá ser publicado en gaceta Municipal.

ARTICULO 97.- Las exoneraciones podrán ser accordadas inicialmente hasta por Tres (3) años como máximo y recordadas hasta por Tres (3) años más. En ningún caso el plazo total de las exoneraciones podrá excederse de Seis (6) años. El acuerdo que autoriza al Alcalde para conceder el beneficio establecerá el plazo de duración del mismo y será facultativo de este acordarlo o no.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que el beneficiario de la exoneración cambie su domicilio, o traslade sus oficinas a otro

Municipio, desaparezcan de una u otra forma ante de la expiración del lapso de la exoneración, quedará obligado al pago de la totalidad del impuesto causado por concepto de Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicio o de Naturaleza similar.

ARTÍCULO 98.- Los contribuyentes que obtengan la exoneración que señala este Capítulo, deben cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 99.- El Alcalde emitirá un informe y pasará la solicitud a conocimiento de la Cámara Municipal, la cual con vista a todo el expediente autorizará al mismo para que notifique al interesado de la decisión acordada.

ARTÍCULO 100.- El Municipio podrá acordar exoneraciones, ajustes de la Patente y celebrar transacciones con el voto favorable de las dos terceras partes de la Cámara Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 101: Los créditos a favor del municipio prescriben de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, en virtud de la remisión directa que a tal efecto en su artículo 106.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS RECURSOS
ARTÍCULO 102: Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares o generales emanados por Órganos, Departamentos, Direcciones y cualquier funcionario del municipio en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, deben intentarse dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, contados a partir de la notificación de la solicitud.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 103.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares o generales emanados por Órganos, Departamentos, Direcciones y cualquier funcionario del Municipio en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, deben intentarse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto que se impugna, contados a partir de la notificación de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Órgano, Departamento, Dirección o cualquier otro funcionario ante el cual se interponga un Recurso podrá de oficio o a petición de la parte interesada, corregir los errores materiales, de cálculo u otros en lo que hubiese incurrido con la configuración de los Actos, o reconocer la nulidad absoluta de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La interposición de los recursos previstos en esta Ordenanza suspenden los efectos y la ejecución del Acto Objeto del mismo.

ARTÍCULO 104.- Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo por sí o por medio de representante designado en el escrito correspondiente, o acreditado por documento registrado o autenticado contra todo Acto administrativo que ponga fin a un procedimiento. Todo recurso Administrativo deberá interponerse por escrito, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas legales respectivas y haciendo constar lo siguiente:

(01) solo los actos emanados de

- a. Lugar y fecha.
- b. Órganos, Departamentos, Direcciones o Funcionario del Municipio al cual está dirigido.
- c. Identificación del interesado y en su caso, de la persona que actúe como su representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y numero de cedula de identidad o pasaporte.
- d. Dirección exacta del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- e. Los elementos de hecho, de derecho y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso.
- f. Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- g. Cualesquiera otra circunstancia que exija las normas legales reglamentarias
- h. La firma de los interesados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

ARTÍCULO 105.- El Municipio por intermedio de sus órganos o funcionarios podrá solicitar a los interesados o terceros otras informaciones que fueren procedentes.

ARTÍCULO 106.- Los actos administrativos dictados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) en aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser objeto de Recurso jerárquico presentando ante el despacho del

Alcalde, quien deberá decidir dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión del mismo. Cintra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho Recurso, dado que la misma agota la vía administrativa tributaria.

ARTÍCULO 107.- En caso de negación del Recurso interpuesto, el municipio hará efectivo de inmediato el pago de la planilla recurrida, ejecutando el título ejecutivo y las garantías otorgadas si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión del Alcalde agota la vía administrativa y deberá ser notificada al contribuyente, y éste podrá ejercer el recurso contencioso tributario si lo estimare conveniente dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 108.- Fuera de los recursos indicados en este Capítulo, no se oirá ni admitirá ningún otro. No obstante, los órganos, Departamentos, Direcciones o funcionarios que hayan dictado un acto o su Superior jerárquico, podrán de oficio y en cualquier momento, corregir los vicios que observen en dicho Acto.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con: Multas. Suspensión de Licencia y cierre temporal de lo (s) establecimiento (s) del contribuyente, hasta por un mes. Cancelación de la Licencia y clausura del o establecimiento (s) del Contribuyente. Paralización de las actividades mercantiles o cualquier otra actividad remunerada ejercida por los

contribuyentes en la jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón.

ARTÍCULO 110.- La falta de decisión del Alcalde dentro de los lapsos o prorrogas establecidos en el presente capítulo, se considerará como negado el recurso y el interesado, vencido el mismo, podrá ejercer el recurso siguiente.

ARTÍCULO 111.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

- a) Iniciaren actividades o practicaren actos sujetos al pago de la Patente antes de solicitar la respectiva Licencia, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).
- b) Realizar actividades distintas a las especificadas en la Licencia correspondiente, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).
- c) Dejaren de presentar, dentro del plazo previsto, la relación del monto de las ventas o ingresos brutos u operaciones mercantiles efectuadas en su establecimiento con multa de quinientos (500 TCMMV). y se procederá a indexar las cantidades adeudadas al municipio en el momento de su determinación.
- d) Por incumplimiento en lo establecido en el Artículo 60 de esta Ordenanza, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).
- e) Dejaren de comunicar dentro de los plazos y previstos, las alteraciones ocurridas en sus negocios o actividades, que impliquen modificaciones del

ARTÍCULO 112.- Quien obtenga el ramo anteriormente gravado con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

f) Quienes no exhibiere en el lugar perfectamente visible desde el establecimiento, la Licencia requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en esta Ordenanza, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

g) Quienes no comparezcan ante las autoridades administrativas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la citación y/o notificación realizada por los funcionarios del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), serán sancionados de la siguiente manera: a) Personas jurídicas con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

h) Los contribuyentes que dieran lugar a reparos y quienes realicen sus declaraciones de forma extemporáneas, serán sancionados con multas que irán del 10 al 100 % del monto del impuesto.

ARTICULO 112.- Para la imposición de multas se tendrá en cuenta: a. La mayor o menor gravedad de la infracción. b. Las circunstancias atenuantes o agravantes. c. Los antecedentes del infractor en relación con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas de carácter Municipal. d. La magnitud del impuesto que resultare evadido por el infractor.

ARTÍCULO 113.- Serán sancionados con multas de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV). Quien Obtengan la Licencia a través de medios subrepticios.

ARTÍCULO 114.- Serán sancionados con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV). las personas jurídicas o entes de cualquier naturaleza que, en ejercicio de sus funciones al servicio del sector público o privado, incumplan con la obligación establecida en los artículos 23 y 24 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 115.- Las penas de multas previstas en el Artículo anterior podrán ser consideradas, previa solicitud escrita y motivada, por ante el Alcalde de acuerdo a las circunstancias expuestas.

ARTÍCULO 116.- Serán sancionados con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV). las personas naturales, jurídicas o entes de cualquier naturaleza que, en ejercicio de sus funciones al servicio del sector público o privado, incumplan con la obligación establecida en los Artículos 23 y 24 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 117.- Cuando el ejercicio de la actividad económica de los contribuyentes no se ajuste a los términos de la Licencia, o cuando se adeuden más de dos (02) meses o violen disposiciones prescritas en la presente Ordenanza referentes a la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, así como al ordenamiento urbano y la paz social, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrá decidir:

- Multa de Cien a Cinco Mil TCMMV (100 a 5.000)
- Cierre temporal o clausura del establecimiento.
- La suspensión o cancelación de la licencia.

- d) Paralización de las actividades mercantiles o cualquier actividad remunerada ejercida por el contribuyente.
- e) Comiso de la mercancía.

PARAGRAFO PRIMERO: SAMATFAL, en caso de determinar que existe reincidencia durante el mismo año del ejercicio fiscal en el cual se comete la violación del presente artículo podrá aplicar los literales b, c, d ó e, con la aplicación accesoria del literal a.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se establece aplicar un mínimo de alícuotas para las sanciones, de que se trata esta Ordenanza, las cuales puedan ser reconsideradas por el alcalde o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), y el Máximo ya establecido en la ordenanza y según criterio entre cada rango según su reincidencia y revisión del comportamiento del contribuyente.

ARTÍCULO 118.- Los contribuyentes fallidos, insolventes, o que tuvieran con la Municipalidad deudas por concepto de las tasas, tributos o sus accesorios, contribuciones especiales u otros previstos en esta Ordenanza, no podrán participar en concurso de Licitaciones, celebrar contratos ni transacciones con el Municipio, salvo los que se refieran a las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 119.- Cuando el ejercicio de la actividad económica de los contribuyentes no se ajuste a los términos de la Licencia, o cuando se adeuden más de DOS (02) mes o violen disposiciones prescritas en la presente Ordenanza o las referentes al peso, precio, calidad de los productos que se expenden o alteren el orden público o la paz social, el Servicio Autónomo

Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) o el Alcalde podrán decidir:

- a) La suspensión o cancelación de la Licencia.
- b) Cierre temporal o clausura del establecimiento y
- c) Paralización de las actividades mercantiles o cualquier actividad remunerada ejercida por el contribuyente.

ARTÍCULO 120.- Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza, el alcalde o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrán imponer una multa igual a otro tanto del impuesto causado.

ARTÍCULO 121.- Salvo indicación especial, las sanciones de que se trata esta Ordenanza, serán impuestas por el Alcalde o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) mediante Resolución motivada, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la misma.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO "A", Forma Parte Integrante de esta Ordenanza sobre Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Naturaleza Similar del